"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 132-2025-MDP/A

Pucayacu, 22 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU, que suscribe;

VISTOS:

El Memorándum N° 1096-2025-MDP-GM, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; la Opinión Legal N° 043-2025-M.D.P./AL., de fecha 21 de abril de 2025, emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N°087-2025-MDP-ORH, de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por el Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 0198-2025-MDP-GOGPP, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N°054-2025-MDP-ORH, de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos; la Carta N°006-2024-ING.CIVIL/EHCG, de fecha 20 de noviembre de 2024, presentado por el Sr. Elvis Henry Cervantes Gonzales; la Carta N°002-23024-JAPG, de fecha 04 de enero de 2024, presentado por el Sr. Josué Alex Pablo Garay; el Formato Único de Tramite – FUT signado con el expediente administrativo N° 3926, de fecha 20 de diciembre de 2023, presentado por el Sr. José Alfredo Soto Eguizábal; la solicitud S/N signado con el expediente administrativo N° 2604, de fecha 17 de agosto de 2023, presentado por la Sra. Alessandra Gisvel Torres Torres; la solicitud S/N signado con el expediente administrativo N° 2426, de fecha 31 de julio de 2023, presentado por el Sr. Omar Anderson Espinoza Huamán, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

De la Acumulación de los Procedimientos:

Que, mediante la Carta N°006-2024-ING.CIVIL/EHCG, de fecha 20 de noviembre de 2024, presentado por el Sr. Elvis Henry Cervantes Gonzales; la Carta N°002-23024-JAPG, de fecha 04 de enero de 2024, presentado por el Sr. Josué Alex Pablo Garay; el Formato Único de Tramite – FUT signado con el expediente administrativo N° 3926, de fecha 20 de diciembre de 2023, presentado por el Sr. José Alfredo Soto Eguizábal; la solicitud S/N signado con el expediente administrativo N° 2604, de fecha 17 de agosto de 2023, presentado por la Sra. Alessandra Gisvel Torres Torres; la solicitud S/N signado con el expediente administrativo N° 2426, de fecha 31 de julio de 2023, presentado por el Sr. Omar Anderson Espinoza Huamán; solicitan el pago por concepto de Vacaciones Truncas.

Que, dentro de este contexto y del análisis de las solicitudes presentadas por los recurrentes se puede deducir que los mismos tienen como única y similar pretensión: pago por concepto de Compensación Vacacional; por consiguiente y con el propósito de que se les tramite en un mismo expediente y en aplicación del Principio de Celeridad regulado en el numeral 1.9 del Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; se debe proceder a la Acumulación de Procedimientos dispuesta en el artículo 160º del mismo cuerpo normativo, que prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

De los Beneficios Sociales de los Trabajadores

Articulo N°25 del Derecho Fundamental de todo trabajador

(...) El descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, "La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o parte"**. Lo que quiere decir , que la norma con rango de Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con el efecto de tornarse su cumplimiento obligatorio, ya que como es sabido, la publicación constituye un requisito esencial para que la Ley entre en vigencia según lo dispone el artículo 51° de la Constitución, salvo que la propia ley disponga otra cosa, por ejemplo la aplicación diferida que puede postergar la vigencia, aun cuando ya se hubiese publicado, sea en toda la norma o en parte de ella.

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en su numeral 8.4 del artículo 8° señala que: "**El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad**".

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en el numeral **8.6 del artículo 8°,** establece que: **"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad** .El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese."

Al respecto es de resaltar que una de las más importantes modificaciones que el **Decreto Supremo N°065-2011-PCM** ha introducido en régimen CAS es el reconocimiento del derecho a un pago por vacaciones truncas, no obstante, también establece que el cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese".

La Ley N° 29849-Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.S. N° 1057, establece en el artículo 6° que, *El Contrato Administrativo de Servicios otorgan los siguientes derechos:*

a) *Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.*
b) *Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.*
c) *Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.*
d) *Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.*
e) *Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*
f) ***Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.***
g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*
h) *Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
i) *A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.*
j) *A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.*
k) ***Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD.*** *La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre*

percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.

l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.

De la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

Artículo 24°. - *"Son derechos de los servidores públicos de carrera gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de dos periodos".*

Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM

Artículo 102°. - *"las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta por dos periodos de común acuerdo con la entidad; preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".*

Artículo 104°. - *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual por ciclo laboral acumulado como **compensación vacacional**; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doceavas partes. En caso de fallecimiento la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos".*

DEL ANÁLISIS DEL CASO:

En lo que respecta al pago de vacaciones truncas, es apreciable que los servidores mencionados en líneas precedentes han laborado bajo el Régimen del D.L. N° 1057, reglamentado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, asimismo bajo el Régimen del D.L N° 276; y la Ley N° 29849, reconocen al derecho del descanso físico, cuyo derecho que se alcanza al cumplimiento del año de servicios; así como también, **si el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad como es el caso**, este tendrá derecho de percibir el pago proporcional por concepto de **Vacaciones Truncas**, dicho cálculo se realiza sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese. Ello, debido a que mediante la Ley Nº 29849 se ha establecido 30 días de descanso físico. Dicho esto, se considera **Fundado** las solicitudes presentadas.

En tal sentido, estando a la normativa invocada y el Informe N°054-2025-MDP-ORH, de fecha 14 de febrero de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que la liquidación a efectuarse se realizará en mérito al pago de vacaciones truncas que corresponde; bajo ese orden de ideas, corresponde **declarar procedente** la petición formulada por:

- Elvis Henry Cervantes Gonzales
- Josué Alex Pablo Garay
- José Alfredo Soto Eguizábal
- Alessandra Gisvel Torres Torres
- Omar Anderson Espinoza Huamán

Del Cálculo de los Beneficios Sociales:

La Oficina de Recursos Humanos, ha informado sobre el Cálculo de los Beneficios Sociales a favor de los recurrentes, en tal sentido el pago económico que le corresponde por concepto de Vacaciones Truncas; cuentan con certificación presupuestal para el pago correspondiente, puesto a conocimiento por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe N° 0198-2025-MDP-GOGPP, de fecha 28 de febrero de 2025;

Que, el pago económico por concepto de Vacaciones Truncas, que les corresponden a los ex

- **Remuneración mensual** : S/ 2,500.00

VACACIONES TRUNCAS

PERIODO DEL CARGO: Del 02 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2023 S/. 1,041.67

TOTAL, VACACIONES TRUNCAS **S/. 1,041.67**

SON: UN MIL CUARENTA Y UNO CON 67/100 SOLES

JOSUE ALEX PABLO GARAY (LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES)

- **Señor (a)** : JOSUE ALEX PABLO GARAY
- **Cargo** : Asistente para la Unidad de Catastro y Desarrollo Rural
- **Régimen del Cargo** : D. L. N° 1057
- **Periodo del Cargo** : 20/07/2023 – 31/12/2023
- **Tiempo de Servicios** : 5 MESES Y 11 DIAS
- **Remuneración mensual** : S/ 1,800.00

VACACIONES TRUNCAS

PERIODO DEL CARGO: Del 20 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023 S/. 805.00

TOTAL, VACACIONES TRUNCAS **S/. 805.00**

SON: OCHOCIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES

SOTO EGUIZABAL JOSE ALFREDO (LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES)

- **Señor (a)** : SOTO EGUIZABAL JOSE ALFREDO
- **Cargo** : Responsable del Área Técnica Municipal
- **Régimen del Cargo** : D. L. N° 1057
- **Periodo del Cargo** : 01/06/2023 – 31/10/2023
- **Tiempo de Servicios** : 5 MESES
- **Remuneración mensual** : S/ 1,800.00

VACACIONES TRUNCAS

PERIODO DEL CARGO: Del 01 de junio de 2023 al 31 de octubre de 2023 S/. 750.00

TOTAL, VACACIONES TRUNCAS **S/. 750.00**

SON: SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES

ALESSANDRA GISVEL TORRES TORRES (LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES)

- **Señor (a)** : ALESSANDRA GISVEL TORRES TORRES
- **Cargo** : Jefe de la Unidad Orgánica Divisional Ambiental
- **Régimen del Cargo** : D. L. N° 1057
- **Periodo del Cargo** : 24/09/2022 – 31/03/2023
- **Tiempo de Servicios** : 6 MESES Y 7 DIAS
- **Remuneración mensual** : S/ 1,800.00

VACACIONES TRUNCAS

PERIODO DEL CARGO: Del 24 de septiembre de 2022 al 31 de marzo de 2023 S/. 935.00

TOTAL, VACACIONES TRUNCAS **S/. 935.00**

SON: NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES

OMAR ANDERSON ESPINOZA HUAMAN (LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES)

- ***Señor (a)*** : OMAR ANDERSON ESPINOZA HUAMAN
- ***Cargo*** : *Jefe de Programas Sociales*
- ***Régimen del Cargo*** : *D. L. N° 1057*
- ***Periodo del Cargo*** : *11/05/2022 – 31/03/2023*
- ***Tiempo de Servicios*** : *10 MESES*
- ***Remuneración mensual*** : *S/ 2,000.00*

VACACIONES TRUNCAS

PERIODO DEL CARGO: Del 11 de mayo de 2022 al 31 de marzo de 2023 S/. 1,777.78

TOTAL, VACACIONES TRUNCAS **S/. 1,777.78**

SON: UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, realicen las acciones administrativas del caso a fin de realizar el pago a los ex servidores señalados y por el monto descritos en el Artículo precedente, y según la información vertida en la Liquidación de Beneficios Sociales por la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N°054-2025-MDP-ORH, de fecha 14 de febrero de 2025.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Recursos Humanos, a los Interesados y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pucayacu.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU

Ing.Saul Utos Cahuana
DNI: 45027812
ALCALDE